



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

Fecha	Naturaleza	Aprobación
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
11 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
11 de febrero de 2021	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
27 de enero de 2022	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
23 de noviembre de 2022	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
9 de noviembre de 2023	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

La presente normativa se desarrolla ajustándose a las indicaciones establecidas en la legislación vigente al respecto. Tiene en cuenta, por tanto, los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se establece en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Este cuerpo normativo atiende a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, donde ya se reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que propicie y facilite la convivencia entre los estudios y la actividad laboral. Así mismo, esta norma se ajusta al resto de normativa propia de la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto regular el sistema de Admisión y Matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster conducentes a la obtención de títulos con validez en el territorio nacional por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 2. Procedimientos de admisión

Se trata del conjunto de acciones que tienen como finalidad la adjudicación de las plazas ofertadas por la Universidad del Atlántico Medio para sus enseñanzas de Grado y Máster. La adjudicación de plazas se realizará para aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos de acceso establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y de los requisitos que la Universidad del Atlántico Medio aplica para cada titulación.

Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Grado

El procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado será el establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en sus normas de desarrollo. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales universitarios de Grado, quienes cuenten con alguno de los siguientes requisitos establecidos por la normativa general:

- a. Estudiantes en posesión del **título de Bachiller del Sistema Educativo Español** o de otro declarado equivalente y **haber superado la EBAU**.
- b. Estudiantes en posesión del **título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional**.

- c. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales** para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- e. Estudiantes en posesión de los **títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.**
- f. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g. **Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- h. **Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional** en relación con una enseñanza.
- i. **Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- j. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.**
- k. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.**

- l. Estudiantes que hayan cursado **estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España** y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, **será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.**
- m. **Estudiantes** que estuvieran **en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.**
- n. En todos aquellos **supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad, las Universidades podrán admitir con carácter condicional** a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.

Artículo 4. Sobre la Admisión en estudios de Grado

Deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

1. **Los que se matriculen por primera vez** en los estudios universitarios oficiales de Grado ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.
2. **Los que, habiendo comenzado estudios oficiales en otra universidad, deseen el ingreso** en alguno de los Grados ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.

No deberán solicitar la Admisión los estudiantes que no cumplan los requisitos de permanencia, y deseen continuar estudios oficiales en otra titulación ofertada por la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 5. Documentación específica en función de los estudios previos finalizados por el alumno (ANEXO I)

ALUMNOS QUE PROVENGAN DE BACHILLERATO ESPAÑOL, DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR O DE ACCESO A MAYORES DE 25 AÑOS

1. DNI o documento de identificación oficial.
2. Certificado de notas de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior (si lo estás cursando debe pedirse al centro educativo).
3. Documento legal que acredita el acceso al sistema universitario español:
 - a. Título de Bachiller.
 - b. Título del Ciclo Formativo de Grado Superior.
 - c. Certificado de apto de la prueba de mayores de 25 años.

4. Si quiere solicitar reconocimiento de créditos deberá aportar solicitud cumplimentada y la documentación que en ella se indica.

ALUMNOS QUE PROVENGAN DEL DIPLOMA DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL (IB) Y DEL BACHILLERATO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. DNI o documento de identificación oficial.
2. Certificado de notas de Bachillerato Internacional (si lo estás cursando debe pedirse al centro educativo).
3. Diploma de Bachillerato Internacional o documento de acceso a la universidad de su país.
4. Credencial de la UNED para el acceso a la Universidad que supone la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad en sus sistemas educativos de origen. (Nota: para la admisión sólo es necesario el documento de solicitud).

Documentación que necesita el alumno para la tramitación de la credencial de la UNED (gestión que debe realizar el propio alumno en <https://unedasiss.uned.es/home>):

- **Para estudiantes de la Unión Europea o sistemas educativos con convenio de reciprocidad**, la documentación con carácter general será:
 - Copia compulsada o certificada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos.
 - Copia compulsada o certificada del documento que acredite el acceso a la universidad en el sistema educativo de origen.
- **Para el resto de los estudiantes**, la documentación con carácter general será:
 - Copia legalizada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos preuniversitarios.
 - Documento que acredite la homologación de sus estudios al bachillerato español o volante de haberlo solicitado.
 - Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.

ALUMNOS DE OTRAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS QUE QUIERAN FINALIZAR SUS ESTUDIOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

1. DNI o documento de identificación oficial.
2. Documento legal que acredita el acceso al sistema universitario español:
 - a. Título del Ciclo Formativo de Grado Superior.
 - b. Certificado de apto de la prueba de mayores de 25.

3. Certificación oficial de notas de la titulación oficial universitaria que cursa actualmente y no ha finalizado (debe solicitarse en la secretaría de la universidad de origen) Para la admisión solo es necesario presentar este certificado oficial.
4. Si quiere solicitar reconocimiento de créditos deberá aportar solicitud cumplimentada y la documentación que en ella se indica.
5. Resguardo de la solicitud de traslado de expediente en la Universidad de origen (este requisito es para la realización de matrícula, ya que previamente tiene que estar admitido en la universidad).

CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

1. DNI o documento de identificación oficial.
2. Certificación oficial de notas de la titulación oficial universitaria que cursa actualmente y no ha finalizado (debe solicitarse en la secretaría de la universidad de origen con apostilla de la Haya).
3. El acceso por esta vía se produce si al menos se han reconocido 30 créditos de la titulación que se desea cursar.
4. Si la titulación universitaria no fuera oficial o no se pudieran reconocer 30 créditos, el acceso del alumno será por Bachillerato homologado.
5. Si ha finalizado la titulación universitaria deberá presentar la titulación y el certificado de notas con apostilla de la Haya.
6. Si quiere solicitar reconocimiento de créditos deberá aportar solicitud cumplimentada y la documentación que en ella se indica.

PRUEBA DE ACCESO PARA MAYORES DE 40 AÑOS

Los alumnos que deseen cursar estudios de Grado (presencial o para profesionales) a través del acceso para mayores de 40 años deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos o cumplir los 40 años antes del día 1 de octubre del año natural en que la prueba se celebre.
2. No poseer ninguna titulación académica que habilite para acceder a la Universidad por otras vías.

3. Acreditar experiencia laboral o profesional según lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas.

La valoración de la experiencia laboral y profesional se realizará teniendo en cuenta los siguientes referentes para cada experiencia laboral o profesional acreditada:

- Afinidad de la experiencia laboral o profesional con la titulación de Grado solicitada, en virtud de la información que contenga la memoria de la titulación verificada, relativa a los criterios de Acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con la enseñanza.
 - Nivel de competencia, según se establece en el cuadro sobre Valoración de nivel de competencia, más abajo.
 - Tiempo de experiencia laboral y profesional.
 - Se valorará además la acreditación del conocimiento de idiomas mediante las titulaciones oficiales establecidas.
4. Realización de una entrevista personal por parte del Departamento de Admisiones de la Universidad al candidato.

La documentación acreditativa de la experiencia, que habrá de ser evaluada a los efectos de determinar si la misma habilita al solicitante para el acceso y, en su caso, admisión a unas enseñanzas concretas, será:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
2. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de estos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
3. Certificado/s de la empresa/s en las que haya desarrollado la actividad o actividades susceptibles de reconocimiento donde el Director de Recursos Humanos (o quien ocupe un puesto de funciones similares) certifique las funciones realizadas con una descripción detallada del mismo, que permita al Centro determinar la consecución de las competencias relacionadas con las asignaturas cuyo reconocimiento solicita.
4. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
5. Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

6. Informe de vida laboral.

Se podrá solicitar a los candidatos aclaración sobre los méritos alegados.

Artículo 6. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster y documentación a aportar (Ver ANEXO II)

Podrá solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales de Máster cualquier persona que reúna las condiciones que expresa el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

- a. La **posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente** es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de **otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.**
- b. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español **personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo** del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.
- c. Podrán acceder también, con **matrícula condicionada, estudiantes de Grado a los que les resten por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS**, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 7. Simultaneidad de estudios

La simultaneidad de estudios se reguló, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Por este motivo, resulta necesario establecer el marco normativo que permita valorar y, en su caso, autorizar las solicitudes de simultaneidad de estudios en los niveles de Grado y Máster.

Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la Universidad del Atlántico Medio, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de esta u otra Universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que en la titulación que están cursando tengan superados al menos 60 créditos.
- b. Que el estudiante que desee simultanear estudios deberá obtener plaza en ambos títulos según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

No obstante, el estudiante que no cumpla el requisito de tener superados 60 créditos en uno de los estudios que pretende simultanear, podrá solicitar simultanear estudios si en alguna de las titulaciones que pretende simultanear han quedado plazas vacantes.

No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación de Grado.

Artículo 8. Solicitud de Reconocimiento de créditos

Para solicitar el reconocimiento de créditos, además de lo dispuesto en esta Normativa, el alumno deberá seguir la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio que esté vigente en el momento de su matrícula.

Artículo 9. Reserva de plaza: plazos y condiciones

1. Una vez que el Departamento de Admisiones de la Universidad del Atlántico Medio dé curso a la solicitud de admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, el estudiante puede realizar la Reserva de plaza, abonando la tasa correspondiente.
2. El plazo establecido para ejercer el derecho a matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, será de 15 días naturales. Una vez superado dicho plazo, la Universidad del Atlántico Medio no garantizará la plaza del alumno en los estudios solicitados.

Artículo 10. Formalización de la Reserva de plaza/Prematrícula y Matrícula

1. La Reserva de plaza/Prematrícula y la Matrícula son procedimientos administrativos de obligado cumplimiento tanto por parte de los estudiantes de nuevo ingreso, como por parte de los estudiantes de continuidad.
2. La tasa académica asociada a la Reserva de plaza/Prematrícula no estará sujeta a reintegro en ningún caso, salvo previa estipulación explícita por parte de la Universidad del Atlántico Medio. La Reserva de plaza/Prematrícula supone el compromiso por parte de la persona interesada de cursar los estudios solicitados. Dicho importe será restado del importe total de la Matrícula.

3. La Matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la presente norma.
4. La Matrícula para los estudiantes de continuidad se podrá formalizar una vez esté concluido el expediente correspondiente al curso académico anterior.
5. La formalización de la Matrícula para los alumnos de nuevo ingreso se realizará con la aportación del DNI o NIE y la documentación acreditativa de los estudios de acceso, para su autenticación mediante cotejo documental por parte de la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, además del abono de la tasa correspondiente a la Reserva de plaza.

La formalización documental de la Matrícula incluirá la presentación de información académica y económica que se estipule al respecto. La no aportación de cualquiera de los requisitos mencionados supondrá la no apertura del expediente académico.

6. La formalización de la Matrícula para los alumnos de continuidad supondrá la renovación de la Matrícula y el abono de la tasa correspondiente en concepto de Prematrícula. Cuando el estudiante no renueve su Matrícula y/o no abone la tasa correspondiente, supondrá el archivo del expediente académico.

Artículo 11. Consideraciones Académico-Administrativas

1. Sobre el **periodo temporal máximo para presentar la solicitud de Admisión y Matrícula**:

- a. El **límite máximo** que se estipula para formalizar una Matrícula será de **dos semanas una vez iniciado el curso académico**, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Decano/Decana de Facultad.
- b. La Universidad abrirá un **segundo plazo de matrícula** en el inicio del segundo semestre, para comenzar los estudios en el tercero de los bloques en los que se divide el curso académico. Es requisito necesario que en las titulaciones solicitadas haya plazas vacantes, y que el alumno cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente, que deberá solicitar en el Departamento de Admisiones.

El **límite máximo** que se estipula para formalizar una Matrícula será de **dos semanas una vez iniciado el semestre**, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Decano/Decana de Facultad.

Durante este período podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en el primer período de matrícula del curso académico.
- Estudiantes que quieran ampliar su Matrícula, siempre y cuando se hubiesen matriculado en el primer periodo de matrícula del curso académico.

Las solicitudes de nueva Matrícula que se presenten en este segundo plazo tendrán que ser revisadas y aprobadas por el Decano/Decana de Facultad.

- c. La formalización tardía de la Matrícula no exime al estudiante de cumplir con todos los requisitos estipulados para la Admisión y la Matrícula, además del abono de las respectivas tasas.

2. Sobre la **Modificación de la Matrícula:**

- a. La **Modificación de la Matrícula para su reducción tendrá un plazo de dos semanas una vez iniciada la actividad académica.** Una vez superado este plazo, el estudiante puede solicitar la reducción de la Matrícula a efectos de consumo de convocatoria, pero no existirá en este caso devolución de tasa abonada en concepto de créditos matriculados.
- b. La **Modificación de la Matrícula para su ampliación tendrá como plazo máximo el tiempo transcurrido para la pérdida del derecho a evaluación del estudiante sobre la nueva materia matriculada.**

3. Sobre la **Baja y Anulación de la Matrícula:**

- a. El estudiante **podrá solicitar su Baja en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster en los que se ha matriculado antes o una vez iniciado el curso académico.** La solicitud de Baja por parte del estudiante una vez matriculado, **no supone el reintegro de las tasas académicas abonadas hasta ese momento.**
- b. La solicitud de Baja debe presentarse por escrito a través del campus virtual.
- c. La solicitud de baja conllevará el pago de la mensualidad en curso si la misma se tramita dentro de los 10 primeros días del mes, o de dos mensualidades en cualquier otro caso, anulándose, por parte de la Universidad, el resto de las mensualidades pendientes.

4. Sobre las asignaturas sujetas a proceso de reconocimiento de créditos:

- a. El estudiante de nuevo ingreso que solicite reconocimiento de créditos se acogerá a una Matrícula parcial en tanto que se resuelve su solicitud de reconocimientos.
- b. La solicitud de convalidación es un proceso administrativo independiente al de la Matrícula de nuevo ingreso.
- c. Una vez resuelta la convalidación, si esta fuera positiva, se procederá a la anotación en el expediente, sujeto este acto administrativo al abono de una tasa.

5. En ningún caso, los estudiantes pueden estar matriculados en la misma titulación oficial universitaria de manera simultánea en la Universidad del Atlántico Medio y en otra universidad.

Artículo 12. Reservas de derecho de impartición de títulos y/o asignaturas

La Universidad del Atlántico Medio **se reserva el derecho de no impartir cualquier titulación, o retrasar el inicio de esta, si no se alcanza el número mínimo de estudiantes** establecido por la Universidad.

Así mismo, **en las asignaturas donde no se alcance el número mínimo de estudiantes para configurar un grupo, la Universidad del Atlántico Medio se reserva el derecho de poder impartir la enseñanza correspondiente** a esa materia mediante tutorías, seguimiento académico personalizado, seminario, fusión de grupos, etc.

En el caso de las asignaturas optativas, el estudiante podrá prematricular las asignaturas optativas de su elección, con el condicionante de iniciar la actividad académica en la materia escogida si cuenta con el número de estudiantes suficientes estipulados por la Universidad del Atlántico Medio. Si la materia escogida no llegara a iniciar su actividad académica, el estudiante será derivado a escoger entre las otras materias optativas. A consideración de la Universidad del Atlántico Medio, por razones logísticas y estructurales, el sistema de elección de asignaturas optativas puede llevarse a cabo a través de un sistema de consulta entre el alumnado.

Artículo 13. Estudiantes solicitantes de Becas

Estudiantes solicitantes de Becas de la Universidad del Atlántico Medio

El estudiante deberá remitirse al Reglamento de la Universidad sobre Becas y Bonificaciones para conocer los criterios de concesión, plazos y efectos sobre la Matrícula.

Estudiantes solicitantes de Becas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes

Los estudiantes solicitantes de este tipo de Beca deberán abonar la cuantía total correspondiente a las tasas de Admisión y Matrícula.

Si el estudiante es finalmente beneficiario de Beca en concepto de Matrícula por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recibirá la cuantía correspondiente al cálculo de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Una vez que el estudiante es beneficiario de la Beca en concepto de Matrícula, y una vez acabado el proceso general de concesión de becas a nivel nacional, la Unidad de Trámite de la Universidad del Atlántico Medio se encargará de realizar los procesos correspondientes con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para solicitar los importes correspondientes, que serán transferidos a los estudiantes beneficiarios.

El estudiante no podrá ser beneficiario de la Beca del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, una vez concedida, si está sujeto a cualquiera de estas causas:

- Ser beneficiario de otra beca. En este caso el estudiante podrá elegir ser receptor de una de ellas.
- Haber solicitado la Baja en la Universidad del Atlántico Medio. En este caso, el estudiante no sólo debe solicitar ante la Secretaría la solicitud de baja, sino además pedir la certificación de anulación de Matrícula, si el estudiante quiere acogerse al último curso académico en una futura solicitud de Beca ante el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 14. Tasas

1. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas será calculada en función del número de créditos total que sumen todas las materias, por el coste del crédito de la titulación.
2. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas podrá ser abonada a través de dos modalidades de pago:
 - a. Pago único.
 - b. Pago aplazado. **Los honorarios académicos tienen un carácter anual, a pesar de que se puedan abonar fraccionadamente. Por eso, el hecho de que un alumno deje de asistir a clase, o sea baja definitiva, no le exime del abono total de los mismos**, ni tendrá derecho a la devolución de las cantidades ya abonadas. El impago de alguno de los recibos podrá conllevar sanciones de tipo académico.

Artículo 15. Traslado de Expediente desde la Universidad del Atlántico Medio a otra universidad

El estudiante de la Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar el traslado de su expediente al finalizar el curso académico. La finalización del curso académico se publicará en el cronograma general.

El estudiante deberá solicitar el Certificado Académico Oficial una vez se eleven a Acta las notas de la totalidad de las materias evaluadas, y por tanto estén anotadas en su expediente académico.

El estudiante deberá informar a la Secretaría de la Universidad, en el momento de la Solicitud de Traslado de Expediente, de todos los requisitos estipulados por la Universidad de acogida, incluyendo el eventual traslado oficial de toda la documentación desde la Universidad del Atlántico Medio.

El Traslado de Expediente no conlleva aparejada una tasa académica, pero sí la expedición del Certificado Académico Oficial y la emisión de las Guías Docentes solicitadas, que sí están sujetas a tasas.

Artículo 16. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

ANEXO I. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado**Para el alumnado de nuevo ingreso:**

- Fotocopia compulsada por el órgano competente, o bien, original y copia para su cotejo del **DNI, pasaporte o tarjeta de residencia**.
- **Certificado de notas** de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior, Bachillerato Internacional.
- Original, fotocopia compulsada o copia firmada electrónicamente del documento o **certificado que acredite el acceso a la Universidad**:
 - **Alumnos de bachillerato**: credencial o documento que acredite el acceso a la universidad, según se describe a continuación:
 - **Título de Bachiller del Sistema Educativo Español**.
 - Planes de estudio anteriores a 1953: deben aportar copia compulsada del libro de escolaridad.
 - Prueba de acceso para **mayores de 25 años**: certificación acreditativa.
 - Prueba de acceso para **mayores de 45 años**: certificación acreditativa.
 - Prueba de acceso a la Universidad para candidatos con experiencia laboral o profesional y **mayores de 40 años**: certificación acreditativa.
 - **Estudios preuniversitarios europeos o con países con acuerdos internacionales**: justificante de haber solicitado la acreditación emitida por la UNED con calificación media obtenida.
 - **Estudios preuniversitarios procedentes de sistemas extranjeros no europeos y sin acuerdo internacional**: credencial o resolución de bachiller homologado.
 - **Título de Técnico Superior** de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o de títulos, o diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos: certificación acreditativa con calificación media obtenida.
 - **Titulación Universitaria**: Título o resguardo de solicitud de título y certificación acreditativa con calificación media obtenida.

- **Estudios universitarios parciales extranjeros** o, que, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y tengan 30 créditos reconocidos: certificación académica con calificaciones obtenidas en cada asignatura con la [Apostilla de La Haya](#) y resolución en la que conste que posee al menos 30 créditos reconocidos (la emite la Universidad).
- Alumnos con **acceso por traslado de otra universidad: resguardo de haber abonado los derechos de traslado en la universidad de origen**. Deberán entregarlo los siguientes alumnos:
 - Alumnos que hayan realizado la prueba necesaria para el acceso (solicitar a la Universidad en la que la realizaron, en la sección de acceso).
 - Alumnos con estudios iniciados en otras universidades (solicitar en la universidad donde realizaron el último curso).
- **Fotografía tamaño carné.**
- Número de **cuenta bancaria para la domiciliación de las mensualidades**, nombre y apellidos y DNI del titular de la cuenta.
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA firmado por el titular**. Será necesario el documento original. En caso de que el titular sea distinto al alumno, deberá facilitarse copia del documento de identidad del titular bancario.

Para el alumnado con estudios iniciados:

- **Abono de la Prematrícula.**
- En el supuesto de que haya modificado la cuenta bancaria para domiciliaciones, deberá entregarse **documento de adeudo directo (SEPA) original firmado por el titular**.

ANEXO II Documentación necesaria para la Matrícula de Másteres

Alumnos con titulaciones universitarias españolas:

- Fotocopia compulsada por el órgano competente, o bien, original y copia para su cotejo del **DNI, pasaporte o tarjeta de residencia**.
- Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, del **título requerido o resguardo de haberlo solicitado**.
- **Certificación académica** en la que figure la calificación media de la titulación que le da acceso al máster.
- **Currículum Vitae**.
- **1 fotografía reciente tamaño carné**.
- Certificado que acredite el **nivel de idioma requerido** según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que proceda.
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA** debidamente cumplimentada y firmada.

Alumnos con titulaciones universitarias extranjeras, homologadas o no:

Además de lo indicado para alumnos con titulaciones españolas, los estudiantes con titulaciones universitarias extranjeras deberán aportar:

- **Certificado de la Universidad en la que ha obtenido la titulación que acredite que el título da acceso a enseñanzas de Máster en el país en el que se expide**.
- En caso de título extranjero homologado, fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de la **credencial de homologación expedida por el Ministerio correspondiente**, en el caso de no haberlo aportado en la solicitud de admisión.
- **En caso de título extranjero no homologado, fotocopia compulsada del título o fotocopia y original para su cotejo**.
- **Legalización de los documentos:**
 - La legalización de un título y certificado depende del convenio suscrito entre España y el país expendedor:
 - Si el título ha sido expedido por alguno de los países de aplicación de las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre el reconocimiento de títulos, no necesitará la legalización.
 - Si su título ha sido expedido por un país que ha firmado el Convenio de la Haya, será necesaria la correspondiente [Apostilla de La Haya](#).

- **Si su título ha sido expedido por otros países distintos a los anteriores,** los documentos deben ser oficiales y estar debidamente legalizados según se indica [aquí](#).
- En caso de que los documentos no estén en español deberán ir acompañados de su **correspondiente traducción oficial**.
- **Documentación específica exigida por el Máster que quiere cursar** (si la hubiera).

La documentación que haya sido aportada junto a la Solicitud de Admisión no será necesario volver a presentarla. En el supuesto de que no se aporte la documentación solicitada antes de la fecha requerida, la Universidad se reserva el derecho de anular la Matrícula del alumno y/o no expedir certificaciones académicas ni títulos.